

Expediente: **1058/25**
Carátula: **TORREJON MIGUEL FRANCISCO C/ LOBO ROQUE ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **09/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20368393240 - *TORREJON, MIGUEL FRANCISCO-ACTOR*
90000000000 - *LOBO, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1058/25



H106038419784

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: TORREJON MIGUEL FRANCISCO c/ LOBO ROQUE ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO
- EXPTE. N° 1058/25

San Miguel de Tucumán, 08 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "TORREJON MIGUEL FRANCISCO c/ LOBO ROQUE ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **TORREJON MIGUEL FRANCISCO, D.N.I. N°35.195.133**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ROQUE ANTONIO LOBO, D.N.I. N°16.842.244**, por la suma de **PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$990.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré firmado por la parte demandada, cuya copia se encuentra agregada en autos, manifestando la apoderada del actor que el mismo se encuentra impago, por lo cual inicia la presente demanda.-

Encontrándose el título base de la presente acción comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

En materia de **intereses**, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal, anual, vencida a treinta días del

Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios” (CSJT, 23/09/14).-

Las costas, se imponen a la parte demandada (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° 562209591120339 y C.B.U. N° 2850622350095911203395, titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que el ejecutado, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio del demandado, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** a la profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$990.000.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de la letrada interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% a la letrada del actor.-

En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, por lo que se fijan en el valor de una consulta escrita con más el 55% de procuratorios atento el doble carácter.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **MIGUEL FRANCISCO TORREJON, D.N.I. N°35.195.133**, en contra de **ROQUE ANTONIO LOBO, D.N.I. N°16.842.244**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$990.000.-)** con más la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$297.000.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

- 2) **IMPONER** las costas a la parte demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-
- 3) **REGULAR HONORARIOS** a la letrada **XIMENA JULIETA DELGADO** (apoderada del actor) en la suma de **PESOS SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$775.000.-)**, conforme lo considerado.-
- 4) **CITAR** al demandado, **ROQUE ANTONIO LOBO**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** oponga las excepciones legítimas y ofrezca la prueba de la que intente valerse, o **b)** cumpla voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y deposite el importe reclamado. Se le hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).-
- 5) El demandado, **ROQUE ANTONIO LOBO**, deberá constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-
- 6) **TRÁBESE EMBARGO** sobre los bienes muebles suficientes de propiedad de la parte ejecutada hasta cubrir el importe de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$990.000.-), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$297.000.-) calculada provisoriamente por acrecidas. Queda autorizada para denunciar los bienes la parte actora o la persona que esta indique. Se designa a la parte demandada como depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, lo que se hará saber en el acto (art. 582 CPCCT). Para su cumplimiento, **líbrese oficio** al Juez de Paz de Lules, a quien se autoriza al uso de la fuerza pública y al allanamiento del domicilio en caso de ser necesario.-
- 7) **LIBRAR CÉDULA.**-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 08/04/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/97935bf0-1477-11f0-9abf-173f9cfdbac1>